



Ubicación 34635
Condenado ANGIE KATHERINE NEISA RODRIGUEZ
C.C # 1000855067

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del SIETE (7) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), RECONOCE REDENCION DE PENA Y DECLARA TIEMPO EN PRISION, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 34635
Condenado ANGIE KATHERINE NEISA RODRIGUEZ
C.C # 1000855067

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 3 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



RECURSO

Rad.	:	11001-60-00-028-2016-00706-00 NI. 34635
Condenado	:	ANGIE KATHERINE NEISA RODRÍGUEZ
Identificación	:	1.000.855.067
Delito	:	HOMICIDIO AGRAVADO, TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO
Ley	:	L.906/2004 - RMBOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., siete (7) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1.- OBJETO A DECIDIR

Entra el Despacho en el estudio de la **REDECIÓN DE PENA** y consecuente **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** respecto de la sentenciada ANGIE KATHERINE NEISA RODRIGUEZ, conforme la documentación aportada por la CARCEL PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE MUJERES DE BOGOTA D.C. "EL BUEN PASTOR".

2.- DEVENIR PROCESAL

El 30 de septiembre de 2016, el Juzgado 20º Penal del Circuito con Funcion de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó a **ANGIE KATHERINE NEISA RODRÍGUEZ** a la pena principal de 102 meses de prisión, accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, al haber sido hallada coautora responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO AGRAVADO TENTADO, negando el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y negando el sustituto de la prisión domiciliaria.

El 16 de agosto de 2018, esta Sede Judicial dispuso la acumulación jurídica de la penas impuestas en este radicado, con las impuestas en el radicado 11001-60-00-015-2015-07962-00, en las cuales, el 16 de Junio de 2016, el Juzgado 35º Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó a la señora **ANGIE KATHERINE NEISA RODRIGUEZ**, a la pena principal de 63 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarla responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO; decisión de instancia en la que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y negando el sustituto de la prisión domiciliaria; El 18 de octubre de 2017, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ en fallo de segunda instancia resolvió modificar el fallo del a quo, en el sentido de fijar la pena principal en 31 meses y 15 días de prisión.

La pena acumulada se fijó en 124 meses de prisión y pena pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal.

El 27 de agosto de 2020, esta Sede Judicial dispuso conceder a la penada el sustituto de la prisión domiciliaria señalada en el artículo 38G del Código Penal,



disponiendo la ejecución intramural de los 43 meses y 22 días, que le restaban por cumplir.

La penada **ANGIE KATHERINE NEISA RODRÍGUEZ** reporta dos periodos de privación de la libertad, el primero desde el 5 de marzo de 2016 al 24 de diciembre de 2021, y el segundo desde el **25 de marzo de 2022, hasta la fecha.**

El 24 de diciembre de 2021, esta Sede Judicial dispuso la revocatoria del sustituto de la prisión de Domiciliaria al encontrarse acreditado el incumplimiento de las obligaciones contraídas, siendo requerida para el cumplimiento de 43 meses 22 días de prisión.

3.- DE LA REDENCIÓN DE PENA

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1.971, Dcto 2119 de 1.977, Dcto 2700 de 1.991 y Ley 65 de 1.993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la ley 65 de 1.993 (Agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el Director del reclusorio (art 100). Ahora bien, el Dcto 2119 de 1.977 y la ley 65de 1.993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte el art. 101 de la ley 65 de 1.993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibídem. La resolución 3272 del 26 de mayo de 1.995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores propicias para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quienes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; resolución que fuera subrogada por la resolución 2376 del 17 de junio de 1.997, emitida por la dirección del INPEC.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

CERTIFICADO	PERIODO	HORAS DE TRABAJO	DE	DÍAS REDIMIR	A
18961249	08-12/2022 01-07/2023	2078		130	
		TOTAL		130 días	

 Bras Armado Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: 08-09-23 HORA: _____

NOMBRE: ANGIE KATHERINE NEIRA

CÉDULA: 1000255067

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HOJILLA
DACTILAR

Re: ENVIO AUTO DEL 07/09/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 34635

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Vie 8/09/2023 10:22 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: g

Asunto: Envío de transitorio que me doy por notificado del auto de la referencia



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6 Bogotá D.C.

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: jueves, 7 de septiembre de 2023, 4:30 p.m.
Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Asunto: ENVIO AUTO DEL 07/09/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 34635

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 34635.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
Escribiente
Secretaría No. 03
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene informador de la Ley 1712 de 2014, que establece el deber de confidencialidad de la información contenida en el correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato al remitente para que pueda ser destruido. Si no es el destinatario, no podrá usar, reproducir, divulgar, copiar, imprimir, distribuir o hacer uso de la información contenida en el mensaje, ni divulgarla a terceros, ni hacer uso de ella para fines ajenos a los que fueron destinados. Si usted responde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, así como sobre cualquier otro mensaje que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo electrónico, considere que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFIDENCIALIDAD***** (Cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con la Ley 1712 de 2014. Si usted no es el destinatario, se le informa que cualquier uso no autorizado de esta información puede ser sancionado de acuerdo con la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal e compañías autorizadas. Si usted por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente y no divulgarlo. Si usted tiene alguna duda o comentario, favor comunicarse al correo electrónico: gjalvarez@procuraduria.gov.co. Si usted tiene alguna duda de cualquier acción basada en ella, se encuentra a su disposición para aclararla.

URGENTE-34635-J17-ARCHIVO DE GESTION-LDRM // Condicional o pena cumplía

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/09/2023 12:08 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (14 MB)

DOC-20230918-WA0039;

De: Juzgado 17 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 19 de septiembre de 2023 11:27 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Condicional o pena cumplía

Remito para trámite recurso

Atentamente,



Juzgado Diecisiete de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Viviana Hernandez <hernandezvviana564@gmail.com>

Enviado: martes, 19 de septiembre de 2023 09:34

Para: Juzgado 17 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Condicional o pena cumplía

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C. Septiembre 19 2023

-1-

Señores

Juzgado (17) Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

E.S.D.

Referencia: Presento, Recurso de Reposición ante el Juz(17) de E.P y M.S. y desisto de la alzada, en Apelación, para poder aclarar el Cumplimiento de la Pena, de la Sentenciada ANGIE KATHERINE NEISA RODRIGUEZ, según los dos (2) periodos de la libertad, el primero de ellos desde el 5 de marzo de 2016 al 24 de diciembre de 2021, para un descuento de 2121 a lo que es igual a 70 meses y 21 días, según Auto de 29 de junio de (2023); un segundo periodo de privación de la libertad desde el 25 de marzo de 2022, hasta la fecha, para un descuento de 462 días, a lo que es igual a 15 meses y 12 días y un descuento por redención de pena por el orden de 9 meses y 17 días, por la cual a la fecha acredita un

(1)

-2-
cumplimiento de pena por un total de NO
VENTA Y CINCO MESES (95) Y DIECIOCHO (18)
DÍAS.

Notificada 08/09/2023, dentro del término
estipulado por ley, bajo la norma, y a que existiera
motivo para la intervención del juez de tutela
para modificar tal proveído, y que fue fallado
y que tutelo el debido proceso. Radicado 2023-
369-00.

DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA

En aras de establecer el cumplimiento de la
pena, esta oficina judicial partió de lo expuesto
en decisión domiciliaria y se ordenó la ejecución
de la pena restante de (43) meses (22) días de
prisión, aunado a que la penado se reportó
en prisión intramural desde el 25 de marzo
de 2022.

Así pues, desde el 25 de marzo de 2022 a
la fecha, acredita 17 meses, 24 días de prisión
voluntaria al que ha de adicionarse 4 meses,
10 días de la redención de pena reconocida en
este proveído, para un total de 22 meses,
4 días de prisión, sin que con ello se superen

Los 43 meses, 22 días de prisión que debe cumplir en razón a la revocatoria de la prisión domiciliaria, razón por la que la señora NEISA RODRÍGUEZ deberá continuar privada de su libertad en establecimiento penitenciario hasta el cumplimiento de la pena.

Pretensiones Generales

1) Pido y solicito, que aclaro, mis inconformidades, a partir de la acumulación jurídica de las penas, que se fijó en 124 meses de prisión y pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal.

El 27 de agosto de 2020, esta Sede Judicial dispuso conceder a la penada el sustituto de la prisión domiciliaria señalada en el artículo 386 del Código Penal, dispuso también la ejecución intramural de los 43 meses y 22 días, que le restaban por cumplir la penada ANKIE KATHERINE NEISA RODRÍGUEZ reporta dos periodos de privación de la libertad, el primero desde el 5 de marzo de 2016 al 24 de diciembre de 2020

-4-

Y el segundo desde el 25 de marzo de 20... hasta la fecha.

El 24 de diciembre de 2021, esta Sede Judicial dispuso la revocatoria del sustituto de la prisión de Domiciliaria al encontrarse acreditado el incumplimiento de 43 meses 22 días de prisión para la Pena Cuadrada.

2) Pido y solicito, tener en cuenta, según Radicado 11001-60-00-028-2016-00706-NI, 3463 en desconocimiento de las Sentencias Condenatorias de estas radicaciones, acumuladas y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en fallo de segunda instancia sobre uno de los radicados de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, condono a (63) meses de prisión radicado No. 11001-60-00-015-2015-07962-00 el 18 de octubre de 2017, el Tribunal de Bogotá modificó el FALLO, en el sentido de fijar la pena principal en (31) meses y (15) días de prisión.

La penadora ANGIE KATHERINE NEISA RODRIGUEZ reparte dos periodos de prisión de la

(4)

Libertad, y que paso a explicar, tiempo por tiempo, para poder definir realmente el tiempo Físico y de Redención, a partir del momento de la captura en flagrancia, de ambas fechas 5 de marzo de 2016 al 24 de diciembre de 2021 realmente el tiempo, se toma a partir de la captura en flagrancia, en ese momento me mandan inmediatamente a mi casa, el 24 de agosto de 2015, la suscita desconoce ese trámite ante la Policía Judicial, y ante el Fiscal delegada en ese momento, no tiene copia de los dos (2) sentencias y su investigación, por carecer de defensa técnica. su radicado es 11001-60-00-028-2016-00706-00 NI 34635, cuando tenía que ser al momento de la captura 11001-60-00-015-2015-0762-00, unas de mis inconformidades.

Es el arotor que el 30 de septiembre de 2016, el Juzgado 20° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. condeno, que es muy diferente a la captura y que tiene que presentarlo ante un juez

-6-

Municipal de Control de Garantía, después de la respectiva investigación, por parte de los competentes, según su trámite, con la Ley 906 de 2004.

Dicho juzgado 20 Penal del Circuito con Función de Conocimiento la condeno a ANGIE KATHERINE NEISA RODRIGUEZ a la pena principal de (102 meses) de prisión, responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO AGRAVADO TENTADO.

Por tanto esta no es la cuenta real, violando el debido proceso, administrativo y judicial. Si tomamos, para mí PENA CUMPLIDA, a partir, de la fecha en flagrancia:

24 de agosto de 2015, hasta el día de hoy serían 96 meses Físicos, sin redención que corresponde a 8 años, la primera pena sería (102) meses de prisión - faltando para la PENA CUMPLIDA seis (6) meses, en ese momento, todavía no existía la acumulación de las dos (2) condenas, o sea si existía (6

tipificado los dos (2) delitos. " HOMICIDIO
AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO
CON HURTO AGRAVADO." según el Radicado No.
11001-60-00-028-2016-00706-00 NI-34635,
El 16 de agosto de 2018, esta Sede Judi-
cial dispuso la acumulación jurídica de
las penas impuestas en este radicado, o sea
después de tres (3) años, al momento de los
Hechos 2015, 2016, 2017, 2018, con las impues-
tas en el radicado 11001-60-00-015-2015
07962-00, en los cuales, el 16 de junio de
2016, el Juzgado 35º Penal Municipal con
Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C.
condeno a la señora ANGIE KATHERINE
NEISA RODRIGUEZ, a la pena principal
(63) meses de prisión, luego de encontrarse
en la que le fue negado el subrogado re-
ponsable del delito de HURTO CALIFI-
CADO AGRAVADO.

El 18 de octubre de 2017, el Tribunal
Superior del Distrito Judicial de Bogotá
(7)

en Fallo de segunda instancia resolvió modificar el fallo del a quo, en el sentido de fijar la pena principal en (31) meses y (15) días de prisión.

La Pena acumulada se fijó en (124) meses de prisión, aclararemos:

Que le hayan revocado el 27 de agosto de 2020, esta Sede Judicial, no cambia,

para nada la acumulación de (124) meses, domiciliaria revocada en el artículo (386) del C.P. analizaremos el tiempo de

los (43) meses y (2) días faltante para

la PENACUMPLIDA, al encontrarse acreditado el incumplimiento de las obligaciones contradas, manifiesta el 24 de diciembre de 2021,

16 de agosto de 2018 - Acumulación

16 de agosto de 2019 - 1 - 12

16 de agosto de 2021 - 2 - 12

16 de agosto de 2022 - 3 - 12

16 de agosto de 2023 - 4 - 12

(8)

4 años que corresponde

48 meses. - 9 -

Entonces, esta pasada hasta el día de hoy de los (43) meses y 22 días faltantes, o sea Tomado la primera condena que es de (107) meses, a partir de la fecha de 5 de marzo de 2016 al 24 de diciembre de 2021, sería un gran total así:

- 5 de marzo de 2016
- 5 de marzo de 2017 - 1 - 12
- 5 de marzo de 2018 - 2 - 12
- 5 de marzo de 2019 - 3 - 12
- 5 de marzo de 2020 - 4 - 12
- 5 de marzo de 2021 - 5 - 12

5 años 60 meses, abril, mayo, junio, julio, sept. + (6) meses del año 2023 - sin redención - de los 102 meses.

Sumemos redención Pena. Certificado 18961244-08-17/2022-01-07/2023 Horas de trabajo 2078 Días a redimir (130) sería más 4 meses y 10 días de redención, sería (70) meses. entre Físico y Redención.

Tomemos a partir del 25 de marzo de 2022 hasta la fecha

- 25 de marzo de 2022
- 25 de marzo de 2023 - (12) meses (9)
- o sea 5 de marzo de 2016 a 5 de marzo de 2021 son (66) meses más + 12 meses

sería 78 meses, y no es de esa sumatoria.

Tenemos que a partir de la Acumulación se Fijo (124) meses de prisión. o sea: 16 de agosto de 2018, 16 de agosto de 2019, 16 de agosto 2021, 16 de agosto 2022 y 16 de agosto 2023, serían (4) años, que serían (48) meses Físicos, hasta el día de hoy incluyendo los (4) meses (10) días de redención.

Restemos: 43 meses, 22 días,
- 17 meses, 24 días

26 meses, 46 días. o sea 26 meses

+ 30 = 27 = 16 días restantes, quedarían 13 restantes y anexo los 130 días, 2078, 08/12/2022, 01-02-2023 = 28 meses y días.

Por lo tanto 43 meses, 22 días, sería a mi favor. 28 meses 13 días. $43 - 28 =$ Tengo (15) meses, restantes, por lo tanto Pido mi libertad por PENA CUM PLIDA, por tanto Paso los 22 meses, 4 días.

Existe 12 meses Físicos, y 12 meses por Redención, (4) meses (10) días.

ANEXO

- 1) Auto del siete (7) de Septiembre de 2023,
- 2) Anexo Envío de documentación de Redención
- 3) Cambio de FASE A MINIMA SEGURIDAD

Notificación

Se recibe notificación en la Reclusión de
Mujeres el Buen Pastor, Patio (3) tramo (3A)
celda (5).

Atentamente,

ANGIE KATHERINE NEISA RODRIGUEZ
CC # 1.000.855.067 ANGIE KATHERINE NEISA RODRIGUEZ

ID # 73673567

NUIT # 912478

correo: ejop17bt@condoj.ramajudicial.gov.co



Rad.	: 11001-60-00-028-2016-00706-00 NI. 34635
Condenado	: ANGIE KATHERINE NEISA RODRIGUEZ
Identificación	: 1.000.855.067
Delito	: HOMICIDIO AGRAVADO, TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO
Ley	: L.906/2004 - R.MBOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., siete (7) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1.- OBJETO A DECIDIR

Entra el Despacho en el estudio de la **REDENCIÓN DE PENA** y consecuente **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** respecto de la sentenciada **ANGIE KATHERINE NEISA RODRIGUEZ**, conforme la documentación aportada por la **CARCEL PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE MUJERES DE BOGOTA D.C. "EL BUEN PASTOR"**.

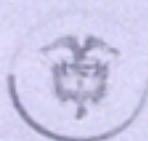
2.- DEVENIR PROCESAL

El 30 de septiembre de 2016, el Juzgado 20º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó a **ANGIE KATHERINE NEISA RODRIGUEZ** a la pena principal de 102 meses de prisión, accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, al haber sido hallada coautora responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO AGRAVADO TENTADO**, negando el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y negando el sustituto de la prisión domiciliaria.

El 16 de agosto de 2018, esta Sede Judicial dispuso la acumulación jurídica de la penas impuestas en este radicado, con las impuestas en el radicado 11001-60-00-015-2015-07962-00, en las cuales, el 16 de Junio de 2016, el Juzgado 35º Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó a la señora **ANGIE KATHERINE NEISA RODRIGUEZ**, a la pena principal de 63 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarla responsable del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**; decisión de instancia en la que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y negando el sustituto de la prisión domiciliaria; El 18 de octubre de 2017, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ en fallo de segunda instancia resolvió modificar el fallo del a quo, en el sentido de fijar la pena principal en 31 meses y 15 días de prisión.

La pena acumulada se fijó en 124 meses de prisión y pena pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal.

El 27 de agosto de 2020, esta Sede Judicial dispuso conceder a la penada el sustituto de la prisión domiciliaria señalada en el artículo 38G del Código Penal,



disponiendo la ejecución intramural de los 43 meses y 22 días, que le restaban por cumplir.

La penada **ANGIE KATHERINE NEISA RODRÍGUEZ** reporta dos periodos de privación de la libertad, el primero desde el 5 de marzo de 2016 al 24 de diciembre de 2021, y el segundo desde el 25 de marzo de 2022, hasta la fecha.

El 24 de diciembre de 2021, esta Sede Judicial dispuso la revocatoria del sustituto de la prisión de Domiciliaria al encontrarse acreditado el incumplimiento de las obligaciones contraídas, siendo requerida para el cumplimiento de 43 meses 22 días de prisión.

3.- DE LA REDENCIÓN DE PENA

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1.971, Dcto 2119 de 1.977, Dcto 2700 de 1.991 y Ley 65 de 1.993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la ley 65 de 1.993 (Agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el Director del reclusorio (art 100). Ahora bien, el Dcto 2119 de 1.977 y la ley 65 de 1.993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte el art. 101 de la ley 65 de 1.993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibidem. La resolución 3272 del 26 de mayo de 1.995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores propicias para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quienes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; resolución que fuera subrogada por la resolución 2376 del 17 de junio de 1.997, emitida por la dirección del INPEC.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

CERTIFICADO	PERIODO	HORAS DE TRABAJO	DE	DÍAS REDIMIR	A
18961249	08-12/2022 01-07/2023	2078		130	
		TOTAL		130 días	

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el certificado de conducta del 6 de septiembre de 2023 en el que se da cuenta que contra de la penada no reposan sanciones disciplinarias y su comportamiento esta calificado en grado de Ejemplar, se reconocerá en esta ocasión a favor de la señora **ANGIE KATHERINE NEISA RODRÍGUEZ**, redención de pena por trabajo en proporción de 130 días para los meses de agosto a diciembre de 2022 y enero a julio de 2023.

4.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA

En aras de establecer el cumplimiento de la pena, esta oficina judicial partirá de lo expuesto en decisión del 24 de diciembre de 2021, por la cual se revocó el sustituto de la prisión domiciliaria y se ordenó la ejecución de la pena restante de 43 meses, 22 días de prisión, aunado a que la penada se reporta en prisión intramural desde el 25 de marzo de 2022.

Así pues, desde el 25 de marzo de 2022 a la fecha, acredita 17 meses, 24 días de prisión, quantum al que ha de adicionarse 4 meses, 10 días de la redención de pena reconocida en este proveído, para un total de 22 meses, 4 días de prisión, sin que con ello se superen los 43 meses, 22 días de prisión que debe cumplir en razón a la revocatoria de la prisión domiciliaria, razón por la que la señora **NEISA RODRÍGUEZ** deberá continuar privada de su libertad en establecimiento penitenciario hasta el cumplimiento de la pena.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

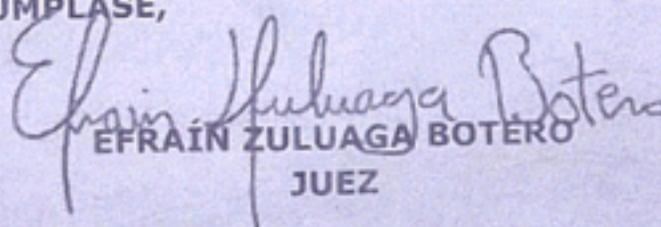
PRIMERO.- RECONOCER a la señora **ANGIE KATHERINE NEISA RODRÍGUEZ**, redención de pena por trabajo en proporción de 130 días para los meses de agosto a diciembre de 2022 y enero a julio de 2023.

SEGUNDO.- DECLARAR que a la fecha, junto con la redención de pena reconocida en este auto, la señora **ANGIE KATHERINE NEISA RODRÍGUEZ** acredita el cumplimiento de 22 meses, 4 días de prisión, sin que con ello se superen los 43 meses, 22 días de prisión que debe cumplir en razón a la revocatoria de la prisión domiciliaria conforme lo ordenado en auto del 24 de diciembre de 2021.

TERCERO.- REMITIR copia de esta determinación a la reclusión para que obre en la hoja de vida de la interna.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



129-CPAMSMBG-AJUR-
BOGOTÁ D.C. 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

SEÑORES
JUZGADO 17 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
CALLE 11 N. 9ª - 24 KAYSSER
BOGOTÁ

REF: ENVIO DE DOCUMENTACIÓN REDENCIÓN DE PENA

PPL NEISA RODRIGUEZ ANGIE KATHERINE
CC 1000855067
PROCESO 11001600008201600706

Cordial saludo,

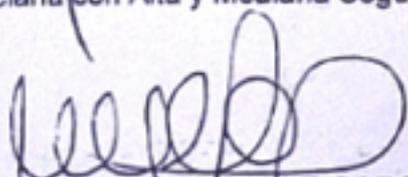
Por medio del presente me permito remitir los documentos correspondientes para el reconocimiento de la REDENCIÓN DE PENA de la señora PPL NEISA RODRIGUEZ ANGIE KATHERINE, al respecto envío la siguiente documentación:

1. Cartilla biográfica
2. Historial conducta
3. Certificado de redención TEE 18961249 entre el 20/06/2021 y el 31/07/2023

Atentamente,


DG. YAZMIN MARTINEZ ACUÑA

Asesora Jurídica Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá


DRA. MYRIAM ELENA CALLE GARCIA

Directora (E) Cárcel Penitenciaria con Alta Y Mediana Seguridad para Mujeres De Bogotá

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogota Distrito Capital, 23 de Noviembre de 2022

Señor(a):

NEISA RODRIGUEZ ANGIE KATHERINE

N.U 912418

Ubicación: PABELLON 3, PISO 3, PASILLO 2, CELDA 15

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA - COLOMBIA)** por el delito(s) de **HURTO-HOMICIDIO**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

MINIMA SEGURIDAD mediante Acta No. **129-051-2022** del **22/11/2022** en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

Asistir a las actividades programadas del sistema de oportunidades programas laborales y/o educativos. participar activamente de las sesiones de atención psicológica individual

Objetivos:

Sensibilización del privado de libertad con el fin de fortalecer sus capacidades, habilidades, destrezas y potencialidades, a través de la vinculación a programas laborales y/o educativos. mejorar condiciones emocionales, de ansiedad y de autocontrol actuales por medio de atención psicológica individual

Criterio de Exito :

Realizar las actividades asignadas de manera acorde y obtener desempeño sobresaliente del programas laborales y/o educativos. disminución de auto reportes sobre los niveles de ansiedad, depresión y otros síntomas asociados a la atención psicológica individual.(dejar registros de atención en sisipec)

(17)